

GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO FPA RESOLUCIÓN AFECTA

**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**
11 SET. 2018

**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**
13 DIC. 2018

TOMADO RAZÓN
07 ENE 2019
Contralor General de la República

**CORFO
OFICINA DE PARTES**
11.09.18 000125 -
SANTIAGO

**DIVISION JURIDICA
COMITE 3**
Jefe
25 SET. 2018

**UNIDAD JURIDICA
II CRM**
JEFE
11 SET. 2018

**DIVISION JURIDICA
COMITE 3**
JEFE
14 DIC. 2018

EJECUTA ACUERDO N° 28.914 DE 2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CREDITOS, QUE MODIFICA ACUERDO N°28.749, DE 2016; Y MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 177, DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN (E) N° 9, DE 2017, QUE APROBÓ LA CREACIÓN DEL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB). CRÉDITO CORFO MIPYME”.

VISTO:

1. El Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos, en adelante “CEC”, N° 28.749, de 2016 puesto en ejecución mediante la Resolución (A) N° 177, de 2016, modificada por la Resolución (A) N° 9, de 2017; que aprueba tanto, la creación del Programa denominado Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). Crédito CORFO MIPYME”, en adelante “el Programa” como el texto de las Normas para la Utilización del Programa.
2. A propósito de la operación del mencionado instrumento de financiamiento, y en el proceso operativo con los intermediarios financieros no bancarios, ha surgido la necesidad de adecuar algunos aspectos reglamentarios, de modo de aclarar el sentido y alcance asociado a algunos ámbitos de aplicación del instrumento antes señalado y de simplificar su operatoria, facilitando por tanto su uso.
3. El Acuerdo del CEC N° 28.914, de 2018, que modifica acuerdo N° 28.749, de 2016, que aprobó la creación el Programa “Línea de Crédito para Intermediarios Financieros no Bancarios (IFNB) – Crédito CORFO MIPYME”, tomando en consideración las adecuaciones al instrumento indicadas en el visto anterior.
4. Lo establecido en Ley N° 19.880, cuyo artículo 3° inciso séptimo establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
5. Que, a su vez, el Gerente de Inversión y Financiamiento en ejercicio de la facultad otorgada en el N° 2 del Acuerdo N° 28.914, de 2018 del CEC, y tomando en consideración las adecuaciones necesarias al instrumento propuestas por la Gerencia de Inversión y Financiamiento de CORFO en los sentidos indicados en los numerales anteriores, estima necesario introducir algunas normas complementarias para la adecuada operación de la cobertura.
6. La naturaleza de órgano administrativo pluripersonal del Comité Ejecutivo de Créditos, cuya reglamentación se encuentra aprobada por Resolución (A) N° 57, de 2014, requiriéndose de una resolución para poner en ejecución los acuerdos adoptados por dicho Comité.

RETIRADO SIN TRAMITAR
CON OFICIO N° 14330
FECHA - 6 DIC. 2018

7. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, lo señalado en la Resolución (A) N° 98, de 2015, de CORFO, que delega la facultad de ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo de Créditos en el Gerente de Inversión y Financiamiento de CORFO y lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1° **Ejecútase el Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 28.914, de 2018**, que modifica acuerdo N° 28.749, de 2016, que aprobó la creación el Programa “Línea de Crédito para Intermediarios Financieros no Bancarios (IFNB) – Crédito CORFO MIPYME”.

2° **Modifícase la Resolución (A) N° 177, de 2016**, modificada por la **Resolución (A) N° 9, de 2017**; que aprueba tanto, la creación del Programa denominado Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). Crédito CORFO MIPYME”, como el texto de las Normas para la Utilización del Programa, en los siguientes sentidos:

a).- **Reemplázase el numeral 12°**, denominado “**Tasas de interés aplicable a los préstamos a los IFNB**”, por el siguiente texto:

“El Comité Ejecutivo de Créditos de CORFO (CEC) establecerá trimestralmente las tasas de interés aplicables a los préstamos de los intermediarios financieros.

La tasa de interés aplicable corresponderá a la tasa vigente al momento que el Intermediario realice la solicitud de financiamiento a CORFO.

Por otra parte, teniendo en consideración los objetivos del Programa, y sea que éste opere mediante ventanilla abierta o de licitación, el Gerente de Inversión y Financiamiento podrá establecer el máximo costo total de una operación a ser aplicado a los refinanciamientos otorgados con los recursos del Programa, pudiendo hacerlo para las operaciones de crédito, leasing y/o factoring. Este límite será informado con la notificación del otorgamiento de los préstamos a los IFNB. En este caso, las operaciones cuyo costo total exceda el máximo definido no serán elegibles para el Programa.

La Corporación fijará periódicamente y comunicará a los Intermediarios las tasas de interés aplicables para cada una de las alternativas de plazo y unidad monetaria, para comenzar a regir el día establecido por el Acuerdo CEC correspondiente. Las tasas fijadas se mantendrán vigentes por un período de 90 días, plazo después del cual la Corporación las podrá modificar para fijarlas por un nuevo plazo de 90 días.

No obstante lo anterior, la Corporación se reserva el derecho de modificar las tasas establecidas, durante el período de los 90 días señalado, previo análisis de condiciones de mercado. Dichas modificaciones las comunicará CORFO por carta, fax o e-mail a los IFNB y entrarán en vigor en la fecha señalada en el Acuerdo del CEC respectivo.

El CEC también podrá establecer las tasas de interés que serán aplicables a los intermediarios que participen en una licitación de fondos que efectúe, según lo establecido en el numeral 8 anterior, en la oportunidad que sea requerido para efectuar la señalada licitación.

Por último, el CEC podrá establecer tasas de interés preferentes para la colocación de refinanciamientos otorgados por los IFNB a empresas beneficiarias que pertenezcan a sectores, actividades o territorios productivos prioritarios, definidos por la propia Corporación. Estas tasas podrán ser establecidas tanto para los casos de licitación, o por ventanilla abierta.



En caso de mora del IFNB, la tasa pactada se elevará a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, que se aplicará a contar de la fecha del incumplimiento”.

b).- Reemplázase el numeral 14º, denominado “Prepago”, por el siguiente texto:

“Los préstamos otorgados por la Corporación podrán ser prepagados, computándose los intereses hasta la fecha del prepago, dando aviso con una anticipación de al menos 2 días hábiles a la fecha estipulada por el IFNB, para realizar el prepago.

Los prepagos de cada préstamo otorgado por CORFO y que se efectúen dentro de los 6 primeros meses de vigencia del mismo, quedarán sujetos a una comisión del 1% sobre el monto de capital prepago.

Los prepagos que se efectúen entre los 7 y 12 meses de vigencia del préstamo, estarán sujetos a una comisión del 0,75% del monto del capital prepago del préstamo.

Los prepagos posteriores a los 12 meses tendrán una comisión de 0,50% sobre el monto del capital prepago.

La aplicación de esta comisión está limitada a lo que establece el Art. 10 de la Ley 18.010, respecto al prepago de créditos reajustables por montos inferiores a UF 5.000.

En cualquier caso, para los prepagos que se efectúen durante los primeros 6 meses de vigencia del préstamo, se considerará lo siguiente:

- i. Si el IFNB presenta una colocación inferior a un 60% de los recursos aprobados y girados por CORFO, éste no podrá solicitar nuevos refinanciamientos a la Corporación con cargo a este Programa, por 2 años, contados desde que se produzca el prepago.**
Si el IFNB presenta una colocación entre un 60% y 80% de los recursos aprobados y girados por CORFO, éste no podrá solicitar nuevos refinanciamientos a la Corporación con cargo a este Programa, por 1 año, contado desde que se produzca el prepago.
- iii. Aquellos Intermediarios que tengan una colocación sobre el 80% podrán solicitar nuevos refinanciamientos a CORFO con cargo a este Programa.”**



c).- Reemplázase el numeral 15º, denominado “Condiciones de las operaciones refinanciables”, por el siguiente texto:

“En el caso de las **operaciones de crédito, de leasing y de leaseback**, los Intermediarios deberán otorgar a los beneficiarios y beneficiarias finales un plan de pago en cuotas convenido para el plazo total de la operación que puede llegar hasta los 120 meses con un mínimo de 30 días, pudiendo pactar con sus clientes periodicidades en el pago de las cuotas de amortización e intereses distintos a las de los préstamos de refinanciamiento. Estas operaciones deberán haber sido cursadas con posterioridad a la fecha del Acuerdo del CEC que autorizó la línea de crédito al IFNB.

En el caso de **operaciones de factoring**, deberán otorgarse como mínimo a 30 días plazo y como máximo a 1 año plazo, con posibilidad de renovarse por otro año adicional, pudiendo en total llegar a los 2 años plazo. Sólo podrán ser refinanciadas, las operaciones de factoring que se aprueben con posterioridad a la fecha del Acuerdo del CEC que autorizó la línea de crédito al IFNB.

Los Intermediarios deben mantener su cartera, originada con los recursos del Programa, libre de todo gravamen, y en caso que se propongan venderla, cederla o traspasarla a terceras personas, deben solicitar la autorización previa de CORFO para realizar dichas acciones.

Las tasas de interés que los Intermediarios Financieros podrán aplicar a las operaciones de crédito que financien con cargo a este Programa, no podrán ser superiores a las tasas máximo convencional vigentes que correspondan, según la información

publicada en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.

Además, todos los Intermediarios que participan en el Programa deberán informar a CORFO, tanto la tasa de interés cobrada, el spread de la operación y el total de los demás costos asociados al refinanciamiento.

Para efectos del presente Programa, se establece como el costo total de una operación la suma de todos los costos asociados al refinanciamiento; es decir, tasa de interés, diferencia de precio, comisiones, seguros, gastos y todo cargo que se efectúe al beneficiario en el marco de otorgarle refinanciamiento y/o liquidez y que no se encuentre asociado a condiciones de mora de la operación. Este costo total se debe mantener o disminuir durante la vida del refinanciamiento, incluyendo reprogramaciones, prórrogas, o ampliaciones de plazo.

Para el caso de operaciones de crédito y *leasing*, CORFO establece que el costo total de estas operaciones deberá considerar la tasa de interés, las comisiones, seguros y otros gastos asociados a la operación, no asociados a condiciones de mora.

En el caso de las operaciones de *factoring*, CORFO establece que el costo total de la operación deberá considerar la diferencia de precio (diferencia entre el valor nominal de cada factura y el precio de compra de ésta por parte del IFNB al beneficiario final), las comisiones de cobranza de las facturas, los gastos operacionales y cualquier otra comisión o gasto que no sean considerados contingentes, esto es el interés de mora, las retenciones y/o los excedentes.

Si corresponde, simultáneamente a la comunicación de las tasas de interés, CORFO informará a los IFNB el máximo costo total a ser aplicado a los refinanciamientos otorgados por estos con los recursos del Programa, según lo establecido en el presente numeral.

Los IFNB no podrán otorgar a un sujeto de crédito, refinanciamiento cuyo saldo deudor exceda del 5% del monto del patrimonio individual del IFNB. Para estos efectos, se considera como un solo sujeto de crédito a los deudores o deudoras que por sus relaciones de propiedad o gestión constituyan un riesgo común para los IFNB.

La exposición máxima por RUT del sujeto de crédito beneficiario del Programa, que deberá tener un Intermediario será de hasta UF2.500.

CORFO podrá publicar un resumen de las condiciones financieras de las operaciones cursadas por los IFNB, y especialmente de los costos de las operaciones cobrados por los Intermediarios, de tal forma de propender a que los beneficiarios y beneficiarias finales puedan efectuar comparaciones entre las operaciones otorgadas por los Intermediarios. Lo anterior se ajustará a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la normativa relacionada a datos personales y de toda otra que sea pertinente para el manejo de información de esta naturaleza.

Un Intermediario Financiero podrá solicitar cobertura de sus operaciones en el marco de los programas de Cobertura de la Corporación, en la medida que cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que corresponda. Asimismo, podrán garantizar las operaciones que sean refinanciadas con los recursos de este Programa, tanto con certificados de fianza de Instituciones de Garantía Recíproca, o con garantías del Fondo de Garantía para el Pequeño Empresario, FOGAPE. En cualquiera de los casos descritos, deberá ser informada la cobertura o la garantía en las respectivas rendiciones de las operaciones.”

d).- Reemplazase el numeral 21°, denominado “Justificación de la Utilización de los préstamos otorgados a los IFNB”, con el siguiente texto:

“Los Intermediarios Financieros deberán identificar en sus registros internos todas las operaciones financiadas con los préstamos de refinanciamiento recibidas a través de este Programa.

Por cada préstamo recibido de CORFO, mensualmente los IFNB deberán informar o rendir a la Corporación el flujo y el stock de operaciones elegibles cursadas con recursos del Programa. De esta manera, una operación deberá formar parte del informe de rendición mensual desde el mes siguiente al que es originada por el Intermediario Financiero hasta la rendición del mes en que ésta haya sido completamente pagada por el deudor o deudora final, o hasta que deje ser parte del activo del Intermediario, actualizando mensualmente su situación de pago y morosidad.

El monto rendido por el IFNB en cada oportunidad deberá corresponder al saldo de capital adeudado a CORFO a esa fecha.

En caso que el IFNB no justifique el saldo de capital adeudado correspondiente, deberá prepagar a CORFO el saldo no justificado y pagar la comisión respectiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 de esta normativa, sobre el saldo no justificado.

Dicha justificación de la rendición del saldo de capital deberá ser enviada a CORFO por oficina de partes o por los medios electrónicos que CORFO ponga a disposición para este efecto, con información actualizada mensual al cierre de cada mes, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a esa fecha.

Los Intermediarios deberán incluir dentro de las rendiciones, operaciones con una fecha de curse posterior a la fecha de la total tramitación de la Resolución que ejecuta el Acuerdo CEC que autorizó la línea de crédito al IFNB.

También deberán incluirse en las rendiciones las operaciones otorgadas en el curso del mes respectivo que, habiendo sido refinanciadas con fondos de CORFO, al final de cada mes, ya no mantenían saldo deudor con el IFNB.

La rendición debe contener al menos los siguientes datos para cada **operación de crédito, leasing y leaseback** justificada:

- (i) RUT del beneficiario(a)
- (ii) Género beneficiario(a) en caso de ser persona natural
- (iii) Datos de Contacto
- (iv) Localización beneficiario(a)
- (v) Ventas anuales beneficiario(a) al curse
- (vi) Actividad económica beneficiario(a)
- (vii) Número de trabajadores y de trabajadoras de la entidad al curse de la operación
- (viii) Objeto de la operación
- (ix) Tipo de operación
- (x) N° de operación
- (xi) Fecha de curse operación
- (xii) Tasa de interés de la operación
- (xiii) Monto de comisiones de la operación
- (xiv) Monto de otros gastos asociados a la operación
- (xv) Moneda operación
- (xvi) Monto Original operación
- (xvii) Plazo operación
- (xviii) Período de gracia operación
- (xix) Frecuencia de pagos operación
- (xx) Número de cuotas operación
- (xxi) Saldo anterior de capital operación
- (xxii) Saldo de capital operación
- (xxiii) Plazo remanente de pago
- (xxiv) Estado de la operación
- (xxv) Mora de la operación

- (xxvi) Programa de garantías
- (xxvii) Operación con pagaré endosado a CORFO
- (xxviii) **Monto prima seguro.**

De la misma manera, la rendición para cada **operación de factoring** justificada, deberá de contener los siguientes datos:

- (i) RUT del beneficiario(a)
- (ii) Género beneficiario(a) en caso de ser persona natural
- (iii) Datos de Contacto
- (iv) Localización beneficiario(a)
- (v) Ventas anuales empresa al curso
- (vi) Actividad económica beneficiario(a)
- (vii) Número de trabajadores y de trabajadoras de la entidad al curso de la operación
- (viii) Objeto de la operación
- (ix) Tipo de operación
- (x) Número de operación
- (xi) Fecha de curso de operación
- (xii) Fecha de emisión de factura
- (xiii) Fecha vencimiento factura
- (xiv) Número del documento factorizado
- (xv) Monto nominal del documento
- (xvi) Monto real desembolsado al beneficiario asociado a la factura
- (xvii) Monto diferencia de precios asociados a la factura
- (xviii) Monto comisiones asociados a la factura
- (xix) Monto gastos operacionales asociados a la factura
- (xx) Monto retenido de la factura
- (xxi) Monto financiado asociado a la factura (nominal de la factura descontado los ítems xviii, xix, xx)
- (xxii) Tasa de mora (anual)
- (xxiii) Monto comisión de repactación factura
- (xxiv) Moneda operación
- (xxv) Estado de la operación
- (xxvi) Estado de mora de la operación
- (xxvii) Programa de garantías
- (xxviii) Título Ejecutivo de la línea endosado a CORFO
- (xxix) Fecha devolución de monto retenido (excedentes)
- (xxx) Medio de devolución
- (xxxi) **Monto prima seguro.**

El envío a CORFO de esta información será a través del sistema electrónico que CORFO ponga a disposición de los Intermediarios o por medio de carta ingresada a través de la Oficina de Partes de la Corporación, en caso de que los medios electrónicos no se encuentren disponibles, situación que será informada por CORFO a los Intermediarios.

Una vez aprobados y desembolsados los recursos, se exigirá la colocación de un 100% de cada monto girado al momento de enviar a CORFO la tercera rendición mensual, contada desde el momento de producido el giro.

En caso que el Intermediario no estuviere en condiciones de justificar el total del monto correspondiente, el Intermediario deberá prepagar el monto no justificado y pagar la comisión respectiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 de esta normativa, sobre el monto no justificado.

No obstante, por una vez y previa solicitud formal del IFNB realizada con anterioridad al término de la tercera rendición, contada desde cada giro, CORFO podrá conceder al IFNB hasta 1 rendición adicional para la justificación de la colocación del 100% del giro. En caso que el Intermediario no justifique el monto total del préstamo o préstamos

concedidos, dentro del período adicionalmente otorgado, deberá prepagar el monto no justificado y pagar la comisión correspondiente.”

e).- Reemplázase el párrafo segundo del numeral 22°, denominado “Acreditación del uso de recursos del préstamo a IFNB”, por el siguiente texto:

“En las operaciones de crédito destinadas a capital de trabajo (con excepción de *factoring*), las operaciones de refinanciamiento de pasivos, y las destinadas a la adquisición de bienes usados, el Intermediario Financiero deberá acompañar la documentación que se señala en el **Anexo N°3**, junto a la Declaración Jurada establecida como modelo en el **Anexo N°4** de esta Normativa.”

f).- Reemplázase el numeral 23°, denominado “Obligación de envío de información de gestión de los IFNB”, por el siguiente texto:

“Adicionalmente a las rendiciones mensuales, anualmente los IFNB deben enviar a CORFO los estados financieros auditados y su Memoria Anual o Informe Anual de Gestión, dentro de los 150 días desde el cierre del año calendario anterior.

Además, trimestralmente, los IFNB deben enviar a CORFO la siguiente información:

- (i) Estados Financieros e información actualizada de su cartera total de colocaciones de acuerdo al siguiente detalle:
 - Monto de cartera bruta de créditos con las siguientes aperturas:
 - Por producto (a saber, consumo, comercial, hipotecario)
 - Por tramo de mora (al día, 1-30 días, 31-60 días, 61-90 días, 91- 180 días, mayor a 180 días);
 - Con y sin repactación o reprogramación.
 - Partida de provisiones a nivel agregado y por tramo de mora (saldo inicial, castigos, provisiones constituidas, liberación provisiones y saldo final).
- (ii) Pre balance.

Los IFNB deberán enviar a CORFO una actualización de sus antecedentes legales, cada vez que éstos sean modificados.

Asimismo, la GIF podrá solicitar antecedentes adicionales a los Intermediarios, si lo considerase necesario para el buen funcionamiento del Programa.

Será de responsabilidad de los IFNB informar a CORFO dentro de los 60 días de ocurrido el hecho, de cualquier modificación o cambio en sus estatutos, organigrama, plana directiva, estructura de poderes y hechos esenciales de los definidos por el artículo 9 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Esta información deberá ser enviada a CORFO por los IFNB por Oficina de Partes o por los medios electrónicos que CORFO defina para este efecto.

Si un Intermediario incumple más de dos veces en el año en la entrega de la información definida en este numeral, no podrá solicitar financiamiento a CORFO en un plazo de 1 año contado desde la fecha del incumplimiento, en el marco del presente Programa.”



g).- Reemplázase el Anexo N°3, referido a la documentación requerida para la acreditación de uso de recursos, por el siguiente texto:

“

ANEXO N°3

Documentación requerida para la acreditación de uso de recursos

a) Operaciones de crédito destinadas a la inversión:

- Fotocopias de las facturas de bienes y servicios, o
- Fotocopias de escrituras o protocolización de contratos de compra y venta, o
- Fotocopias de boletas de prestación de servicios, o
- Fotocopias de informes de tasaciones y retasaciones efectuados por profesionales competentes y autorizados por el IFNB para tales efectos, o
- Fotocopia del Informe descriptivo del proyecto de inversión presentado por el cliente o clienta al Intermediario y aceptado por éste a la fecha de “aprobación” del crédito, o
- Fotocopia de la evaluación de riesgo elaborada por el Intermediario a la fecha de “aprobación del crédito”, con firma y timbre del intermediario, donde se especifique la inversión, o
- Fotocopia de los antecedentes de aprobación del crédito, con firma y timbre del IFNB, donde se especifique la inversión, o
- Fotocopia del Informe de Seguimiento Técnico basado en una visita de inspección del Intermediario al beneficiario o beneficiaria, efectuados por profesionales competentes y autorizados por el IFNB, pudiéndose asignar esta actividad al ejecutivo comercial, cuando sea su responsabilidad el seguimiento de los proyectos de su cartera. En todos los casos, el informe deberá contar con la firma del jefe de sucursal o zonal del Intermediario.

b) Operaciones de crédito destinadas al capital de trabajo:

- Fotocopia del Informe de seguimiento elaborado por el Intermediario, que evidencia la incorporación de recursos en la empresa o la realización de las actividades que se financian, firmado por el jefe de sucursal y el ejecutivo comercial, o
- Acreditar los ingresos a través de comprobante de IVA.
- Fotocopias de contratos de trabajo suscritos por el beneficiario hasta 6 meses con posterioridad al otorgamiento del crédito, o

Fotocopia de minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito, o informe de evaluación preparado por la unidad de riesgo con firma y timbre del intermediario donde se especifique que el refinanciamiento será utilizado para capital de trabajo asociado al financiamiento de la operación.

c) Operaciones de Leasing / Leaseback:

- Fotocopia de documentos de adquisición del bien, de seguros y/o siniestros asociados a la operación, y de cualquier otro gasto asociado a la operación, o
- Fotocopia del contrato de arrendamiento.

d) Adquisición de bienes usados:

- Fotocopia del Informe de Seguimiento Técnico basado en una visita de inspección del Intermediario al beneficiario o beneficiaria, efectuados por profesionales competentes y autorizados por el IFNB, firmado por el Jefe de sucursal y el ejecutivo comercial, en forma previa o posterior.
- Fotocopias de contratos de compra y venta de bienes usados.

e) Refinanciamiento de Pasivos de terceros:

- Respaldo de fotocopia de documentos (vales vista/cheques/otros) que respalden el pago de la deuda refinanciada y
- Respaldo que acredite refinanciamiento de la deuda de la empresa que originalmente fue destinada al financiamiento de inversión o capital de trabajo de la empresa, de acuerdo a lo establecido en las letras a), b), c) y d) anteriores.



f) Refinanciamiento de Pasivos propios:

- Adjuntar liquidación de otorgamiento del crédito que detalle el desglose del monto destinado a refinanciamiento interno del IFNB, y
- Respaldo que acredite refinanciamiento de deuda comercial que originalmente fue destinada al financiamiento de inversión de la empresa, de acuerdo a lo establecido en las letras a), b), c) y d) anteriores.

g) Operaciones de factoring:

- **Copia de la(s) cuarta(s) copia(s) cedible(s) de la(s) factura(s), y/o**
- **Contratos de cesión, y/o**
 - **Carta guía, y/o**
 - **Copia del Certificado de Anotación en el Registro emitido por el Servicio de Impuestos Internos ("SII"), y/o**
 - **Copia del Recibo de la recepción de las mercancías entregadas o servicios prestados. Este último podrá constar en un documento electrónico emitido por un receptor electrónico autorizado por el SII, o en una guía de despacho, o en la respectiva factura electrónica.**

La documentación señalada debe presentar una fecha igual o posterior al curso de la operación con un tope máximo de 6 meses, con las siguientes excepciones:

- Los informes de tasaciones y retasaciones, los informes descriptivos del proyecto de inversión, las evaluaciones de riesgo y la minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito señalados en la letra a) anterior, podrán tener una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curso de la operación.
- El Informe de seguimiento elaborado por el IFNB para acreditar la incorporación en la empresa del capital de trabajo, deberá estar fechado a lo más 120 días posteriores al curso de la operación.
- La acreditación vía comprobantes de IVA del capital de trabajo, podrá presentar una fecha anterior de hasta 6 meses a la fecha de curso de la operación.
- La acreditación vía fotocopia de minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito o informe de evaluación preparado por la unidad de riesgo del capital de trabajo asociado al financiamiento de la operación, podrá presentar una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curso de la operación.
- En el caso de refinanciamiento de pasivos de terceros, la documentación que respalde el origen del financiamiento inicial, podrá presentar una fecha anterior al curso de la operación, debiendo ser consistente con la fecha del o de los financiamientos originales.

Además, en el caso de que una empresa haya adquirido un activo con recursos propios y obtuviera posteriormente el refinanciamiento originado en el Programa, la documentación de respaldo correspondiente podrá ser presentada con una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curso de la operación.

Los antecedentes de respaldo para la acreditación del uso de recursos y del beneficiario o beneficiaria final deben ser consistentes con la información que el IFNB haya reportado a CORFO, ya sea en las rendiciones mensuales, o en cualquiera oportunidad por la que esté obligado a informar a la Corporación, según lo establece la normativa del Programa."

3° En lo demás se mantiene vigente y sin alteraciones la **Resolución (A) N° 177, de 2016**, modificada por la **Resolución (A) N° 9, de 2017**.

4° Esta modificación comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.



MAURICIO ESCOBAR MEZA

Gerente de Inversión y Financiamiento (S)

